

**RESOLUCIÓN C.O. N° 133-2012-UNAM**

Moquegua, 19 de abril del 2012

**VISTO:**

La Carta N° 001-2012-ZFSS-UNAM, de fecha 28.03.2012, presentada por la Econ. ZENaida SOLÍS SUAREZ solicitando Licencia Sin Goce de Haber, Opinión Legal N° 098-2012-OAL/UNAM, de fecha 16 de abril de 2012, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de abril del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 110° inciso b) del Reglamento del D.Leg N° 276, D.S. 005-90-PCM, con respecto a las licencias que tienen derecho los Funcionarios y Servidores señala: **SIN GOCE DE REMUNERACIONES:**

- Por motivos particulares.
- Por capacitación no Oficializada.

Que, el Art. 115 del D.S. 005-90-PCM, taxativamente señala: Las licencias por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" señala en su numeral 1.1.5. Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del período vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente. Para las demás licencias el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma.

Que, mediante Carta N° 001-2012-ZFSS-UNAM, de fecha 28.03.2012, la Econ. ZENaida SOLIS SUAREZ solicita licencia sin Goce de Haber por Motivos Particulares.

Que, se tiene la Opinión Legal N° 098-2012-OAL/UNAM, de fecha 16 de abril del 2012, en la que el Asesor Legal Abog. GONZALO P. HUACANI MAZUELOS opina por la PROCEDENCIA de otorgar Licencia sin Goce de Haber a la Econ. ZENaida SOLIS SUAREZ.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de abril del 2012;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Licencia Sin Goce de Remuneraciones de la Econ. ZENaida SOLIS SUAREZ por 30 días, a partir del lunes 23 de abril al 22 de Mayo del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Vicepresidente Administrativo disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**DISTRIBUCION:**  
Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia Administrativa  
Archivo (02)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
PRESIDENTE  
ERASMO MARIQUE ZEGARRA  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra  
SECRETARIO GENERAL

OPINION LEGAL N° 098- 2012 - OAL/UNAM.



A : **DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA – UNAM.

DE : **ABOG. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS**  
ASESORÍA LEGAL - UNAM.

FECHA : 16 de Abril del 2012

ASUNTO : licencia sin Goce de haber

10:03 am  
17 ABR 2012  
Universidad Nacional  
de Moquegua  
Presidencia  
*Guay*



Informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Se tiene el Proveído N° 1484 de la presidencia de la Comisión organizadora – UNAM y de la Carta N° 0001.2011 ZFSS-UNAM de 28 de marzo del 2012.

CONCORDANCIA NORMATIVA:



1. El Artículo 2º del **Decreto Legislativo N° 276**. “*No están comprendidos en la carrera Administrativa los servidores públicos los servidores contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos y de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que le sea aplicable*”
2. El Artículo 110º del reglamento del D. Leg. N° 276 el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM DE LAS LICENCIA Y VACACIONES** establece:

Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

**a) Con goce de remuneraciones**

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por fallecimiento del conyugue, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa, judicial. Militar o policial
- Por Función edil de acuerdo con la ley n° 23853

**B) Sin gocé de remuneraciones**

- Por motivos Particulares
- Por capacitación no oficializada



- b) **A cuenta de periodo de vacaciones**
  - Por matrimonio
  - Por enfermedad grave del conyugue, padre o padre

3. **La Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP** dice en su ALCANCE: La presente norma es de aplicación en todas las entidades de la administración pública, cuyo personal se encuentre comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

**1.1 DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1.5** " Para obtener derecho a licencia sin goce e remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más, de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente. Para las demás licencias el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma"

**B. LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**

**1.2.7 Licencia por motivos particulares**

Se otorgara a servidor o funcionario con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (Negocios, Viajes o similares) está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio.

Se concede hasta un periodo máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviese durante los últimos doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.



**OPINIÓN LEGAL:**

Revisada la solicitud de la servidora Eco. ZENAIDA SOLIS SUAREZ donde solicita licencia SIN GOCE DE HABER y en concordancia con las normatividad antes descrita es que esta oficina es de la opinión que ES PROCEDENTE por que la suscrita cumple con el requisito mínimo exigido para estos casos la norma de que el trabajador deberá contar con más, de un año (1) de servicios efectivos y remunerados en condición de contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente ya que la servidora viene laborando en



de naturaleza permanente, pero previamente tiene que cumplir algunas DISPOSICIONES GENERALES que expresa la misma norma que son de obligatorio cumplimiento como son:

1.1.1 El trámite de la licencia se inicia con la presentación de solicitud simple por parte de la persona interesada dirigida al titular de la entidad o al funcionario autorizado por delegación.

1.1.2 el trabajador que requiera ser uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud primero deberá contar con la vocación del jefe inmediato y/o inmediato superior requisito no se decepcionara tales peticiones.

1.1.3 El trabajador autorizado para hacer uso de sus licencias (a excepción de los casos previstos en el numeral 1.16) deberá como condición previa, hacer entrega de su cargo a su jefe inmediato o trabajador que este designe.

**RECOMENDACIÓN:**

- Que previamente se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP en su Disposiciones Generales puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3.
- Que en un plazo más inmediato se apruebe una directiva que regule el otorgamiento de Licencias, Permisos en aplicación a normas vigentes.
- El cumplimiento de las DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS de La Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP con vigencia actual.

Atentamente.

*[Handwritten Signature]*  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 ASESORIA LEGAL  
 ABCG, GONZALO P. HUACANI MAZUELOS  
 OAA Nº 2398  
 Asesor Legal-UNAM

PRESIDENCIA - UNAM

Prov: 1659 Folios: 06

Pasa a: OAL Fecha: 17 ABR. 2012

Para: *proponga la directiva que norme las licencias a trabajadores 276*

*[Handwritten Signature]*  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 REPUBLICA DEL PERU  
 PRESIDENTE

03 ABR 2012

Universidad Nacional  
de Moquegua  
PRESIDENCIA  
*[Signature]*



Moquegua, 28 de Marzo del 2012

CARTA N° 001 -2011- ZFSS-UNAM

Dr. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA  
Presidente de Comisión Organizadora UNAM



ASUNTO : SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE HABER.



Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente

y a la vez informar a su Despacho que en mi condición de trabajador publico permanente de la UNAM y acogíendome a la normatividad vigente como es eles **D. Leg. N° 276** y su reglamento como es el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM** solicito LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR EL PERIODO DE 30 DIAS A PARTIR DEL 09/04/2012 a lo cual señalo:

Que en el **Artículo 24°** del D. Leg. N° 276 si bien es cierto señala que son derechos de los servidores Públicos de carrera los derechos enunciados, pero también es cierto que este es corregido estableciendo el **Artículo 110 Inciso b)** del D.S. N° 005-90-PCM, que dice: "las Licencias a que tienen derecho los FUNCIONARIOS Y SERVIDORES son:

**b) Sin goce de Remuneraciones.- Por Motivos Particulares**

Como se aprecia el referido artículo regula supuestos, causales o motivos de procedencia de otorgamiento de licencias de la que gozan los FUNCIONARIO Y SERVIDORES que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa, según el **Art. 2** de la Ley N° 276 y cabe precisar que el **Artículo 110 literal b)** del reglamento señala que ambos (servidores Públicos y Funcionarios) pueden solicitar licencias por motivos particulares por lo que podemos concluir que las licencias son un derecho de los Servidores o Contratados de naturaleza Permanente. Todo esto en concordancia con la **Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP** que aprueba el **Manual Operativo de Personal N° 0003-93-DNP "Licencias y Permisos"** dada por INAP (aun vigente) que era la entidad que realizo en su época las funciones que actualmente desarrolla SERVIR a quien le correspondía dar las Políticas Nacionales en la Administración Publica, en una parte dice **ALCANSE: "por lo**



2  
des

que la presente norma es de aplicación en todas las Entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.” Donde también estamos comprendidos nosotros.

*En la misma directiva o manual Normativo de Personal en su Artículo 1.1 Disposiciones Generales al 1.1.5 dice “Para tener derecho a licencia sin gócé de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá de contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrados, designado o contratado para realizar labores de naturaleza permanente...” Norma que en la actualidad está vigente y se sirve como base legal para Reglamentos Internos de Instituciones Públicas que se adjunta copia como referencia.*

**POR LO EXPUESTO:** mi solicitud seajusta a las normas legales vigentes por lo cual recurro a su Despacho para la autorización correspondiente a mi petición.

Base Legal que sustenta mi solicitud a la cual me acojo:

- Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP
- **Manual Operativo de Personal N° 0003-93-DNP**
- **Artículo 2 de la Ley N 276.**
- **Art. 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM**

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

ECO. ZENÁIDA SOLÍS SUÁREZ  
C.EA. 997

#### Requisitos para su otorgamiento:

- Copia Fotostática autenticada por fedatario de la entidad de la ficha de matrícula;
- Horario de clase expedido por la universidad; y
- Carta compromiso sobre compensación horaria.

#### 2.2.11 Permiso por representación sindical

Se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Entidad.

Es el Titular de la Entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (Art. 121° D.S. N° 885-90-PCM Art. 49° Convenio 151 O.I.T.).

#### 2.2.12. Permiso por lactancia

Se otorga a las madres trabajadoras al término de la licencia post-natal, por un máximo de una (01) hora diaria, hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad, previa presentación de la partida de nacimiento.

Dicho permiso se concede al inicio o al término de la jornada laboral, según requerimiento. Se otorga mediante Resolución de la autoridad competente (Art. 108° D.S. N° 885-90-PCM - Art. 21° Ley N° 2851).

#### 2.2.13. Permiso por refrigerio

Se otorga a los trabajadores hasta por un máximo de treinta (30) minutos diarios para tomar refrigerio fuera del local institucional.

Los jefes inmediatos deberán comunicar el hecho a la Oficina de Personal, para las acciones de control correspondientes. En los casos que la entidad cuente con servicio de cafetería, éste permiso deberá ser debidamente sustentado ( D. Ley 18223).

#### 2.2.14. Descanso por Onomástico

Los trabajadores tienen derecho a un día de descanso remunerado por onomástico. Si tal día no es laborable el descanso se efectivizará el primer día útil siguiente. La oficina de Personal es la responsable de llevar el control respectivo.

### Responsabilidad y Seguimiento

Los jefes de la unidad orgánica de persona o quien haga sus veces, son los responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Manual Normativo de Personal.

Las Entidades Públicas a través de sus respectivas unidades orgánicas de personal o quien haga sus veces se reservan el derecho de verificar a posteriori la exactitud de la información proporcionada; si se detectara la inexactitud de lo solicitado se considera como falta de carácter disciplinaria, procediéndose a aplicar las medidas necesarias según la jerarquía del trabajador y la gravedad de los hechos, de conformidad con lo prescrito en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento.

Las Oficinas de Personal o las que hagan veces son responsables de evaluar permanentemente lo dispuesto en el presente Manual Normativo de Personal, debiendo alcanzar a la Dirección Nacional de Personal del Instituto Nacional de Administración Pública - INAP, las sugerencias que permitan asegurar su aplicabilidad y constante actualización.

Si se presentara casos no comprendidos en los puntos tratados, las Oficinas de Personal o quien haga sus veces deberán hacer de conocimiento de la Dirección Nacional de Personal a efecto de observar analogía en su tratamiento y establecer un ordenamiento legal susceptible de ser formalizado a nivel Central, Local y Regional.

### Disposiciones Complementarias

Las Oficinas Institucionales de Personal o quienes hagan sus veces, propondrán las normas internas complementarias que se consideren necesarias para la mejor aplicación del presente Manual Normativo de Personal.

Las Oficinas de Personal o quienes hagan sus veces, formularán su respectivo Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de conformidad con el presente documento y el Manual Normativo de Personal 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia".

La Dirección Nacional de Personal -DPN, del Instituto Nacional de Administración Pública, brindará el asesoramiento para la correcta aplicación del presente Manual Normativo de Personal.

Los trabajadores de la Administración Pública no comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Manual Normativo, en lo que sea aplicable, salvo disposición expresa en contrario.



10